



Puerto de Motril



AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL

# Motril 2018 -Tasas y tarifas portuarias

Resumen de tasas aplicables por la Autoridad Portuaria de Motril en sus instalaciones portuarias por su utilización especial, por señalización marítima y tarifas por:

- ◆ Servicio de recepción de desechos generados por buques
- ◆ Suministro de energía eléctrica y de agua
- ◆ Ocupación de superficie
- ◆ Estacionamiento en lugares autorizados
- ◆ Uso de rampa o muelle en varada o flotamiento de embarcaciones deportivas
- ◆ Limpieza de muelles y zonas de almacenamiento
- ◆ Corrección de facturas emitidas
- ◆ Practicaje
- ◆ Remolque
- ◆ Amarre
- ◆ Estiba

# Tasa del buque (T-1)

Por la utilización de las aguas de las zonas de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permitan el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo, así como la estancia en los mismos. Se calculará por cada 100 GT de arqueo bruto, (mínimo 100 GT) y tiempo de estancia:

## 1. Zona I:

El tiempo de estancia se computará en periodos de una hora o fracción (mínimo de 3 h y máximo de 15 h por escala, cada 24 h).

Por cada periodo (en euros):

Tipo de navegación	Sin concesión		En concesión o autorización	
	Atracados de costado	Atracados de punta, abarloado, amarrados a boyas y fondeados	Sin espacio de agua en concesión o autorización	Con espacio de agua en concesión o autorización
B	1'859	1'4872	1,3013	1,1154
S	1'56	1'248	1,092	0,936

## Reducciones a la tasa:

Para cruceros se aplicará una reducción del 30% y para ferrys, barcos Ro-Ro, Ro-Pax, etc, un 10% como norma general y un 40% si prestan un servicio marítimo regular.

## 2. Estancia y utilización prolongada:

El tiempo de estancia se computará por día de estancia o fracción (en euros)

a) Sin concesión o autorización:

Tráfico interior	7'436	Inactivos	8'68153
Dragado o avituallamiento	8'68153	Remolque o amarre	4'33147
Construcción o reparación	2'47247	Estancia mayor a un mes	8'68153
Pesqueros	0'83655		

b) En muelles o instalaciones en concesión o autorización:

i. Sin agua en concesión o autorización, el 70% de lo previsto en el apartado anterior.

ii. Con agua en concesión o autorización, el 60%.

### 3. Zona II o en puertos en régimen concesional:

- a) Acceso o estancia: 30% de la prevista en los apartados anteriores (excepto en tráfico interior o buques destinados al dragado o avituallamiento).
- b) Fondeo: 1'4872 € para navegación tipo B y 1'248 € para navegación tipo S por cada 100 GT de arqueado bruto, (mínimo de 100 GT) y día de estancia o fracción. Se devengará desde el 4º día de estancia, salvo que realice operaciones comerciales, incluido avituallamiento, que se devengará desde el inicio de la operación.

### 4. Número de escalas de buques:

Según número de escalas en el puerto de buques que presten servicio en un determinado tipo de tráfico, operados por una misma naviera o agrupación de navieras durante el año natural, se aplicarán a la cuota los siguientes coeficientes:

Nº de escalas	1-12	13-26	27-52	53-104	105-156	157-312	313-365	A partir de la 366
Coficiente	1,00	0,95	0,85	0,75	0,65	0,55	0,45	0,35
Coficiente para servicio regular	0,95	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,30

### 5. Entrada únicamente para avituallamiento:

El 75% de la cuota correspondiente si la estancia es inferior a 48 horas

### 6. Acceso directo a dique seco, grada o varadero:

- a) En zona I: 3'718 € por cada 100 GT, una única vez.
- b) En zona II: 30% del anterior.

### Reducciones a la tasa:

- ◆ A buques con carga o descarga por rodadura, Ro-Ro, ferries, etc, 10%, con carácter general y 40% si además es servicio marítimo regular siempre que les sea aplicable la cuantía básica S.
- ◆ Servicio entre Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla, hasta 25% para buques a los que les sea aplicable la cuantía básica S

Las anteriores son incompatibles entre sí.

- ◆ Cumplimiento de condiciones de especial respeto al medio ambiente: 5%, previo convenio suscrito con la A.P. .
- ◆ Naviera con certificación de servicios emitida por entidad acreditada conforme a la norma UNE – EN 45011: 5%.

- ◆ Únicamente avituallamiento, reparaciones o aprovisionamiento atraque o fondeo en Zona I, 75% durante las primeras 48 horas.

## Tasa del pasaje (T-2)

Por la utilización por los pasajeros, y por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, y otras instalaciones fijas.

Concepto	Euros/unidad
Pasajero en régimen de transporte entre países de la zona Shengen, en embarque o desembarque	2'785875
Pasajero en régimen de transporte resto países, en embarque o desembarque	3'7145
Pasajero de crucero turístico, en embarque o desembarque el día de comienzo o finalización	4'4574
Pasajero de crucero turístico, en embarque o desembarque resto de días. Precio diario	2'785875
Pasajero de crucero turístico en tránsito (por día o fracción de estancia en puerto)	2'785875
Motocicletas y vehículos de dos ruedas, en régimen pasaje, embarque o desembarque	4'82885
Automóviles de turismo y vehículos similares ≤ 5m largo, en régimen pasaje, embarque o desembarque	10'77205
Automóviles de turismo y vehículos similares > 5m largo, en régimen pasaje, embarque o desembarque	21'5441
Autocares y vehículos de transporte colectivo, en régimen de pasaje, embarque o desembarque	57'9462
Pasajero en tráfico interior (*)	0'07429
Motocicleta en tráfico interior (*)	1'4858
Automóvil en tráfico interior, ≤ 5m largo (*)	3'34305
Automóvil en tráfico interior, > 5m largo (*)	6'6861
Autocares y vehículos de transporte colectivo, en tráfico interior (*)	11'1435
Pasajero en viaje turístico local o excursión marítima, conjuntamente por embarque y desembarque(*)	0'7429

(\*) La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, con una bonificación de un 30%.

### Reducciones a la tasa:

- ◆ En atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en autorización o concesión: 50%.
- ◆ En estaciones marítimas otorgadas en autorización o concesión sin atraques: 25%.
- ◆ Pasajeros y vehículos en buques en servicio regular 20%.

## Tasa de la mercancía (T-3)

Por la utilización por las mercancías que se embarquen, desembarquen, transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, de las instalaciones de atraque, zonas de usos comerciales asociados a la carga y descarga del buque, accesos, y otras instalaciones portuarias fijas. Asimismo, por las mercancías que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto por vía terrestre, salvo que su destino u origen sean instalaciones fabriles, de transformación, logística o de almacenaje, situadas en la zona de servicio del puerto.

### 1. En terminales e instalaciones no concesionadas o autorizadas

a) A las mercancías y sus elementos de transporte:

i. Cuando embarquen o desembarquen

1. Régimen por grupo de mercancías.

A las mercancías		A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes, camiones, remolques, semirremolques	
Grupo	€/Tm	Elemento de transporte tipo	€/Unidad
Primero	0'5512	Contenedor $\leq$ 20', vehículo rígido o plataforma hasta 6'10 metros	3'1005
Segundo	0'9302	Contenedor $>$ 20', semirremolque, vehículo rígido o articulado, plataforma $\leq$ 12'30 m.	6'201
Tercero	1'4814	Cabeza tractora	2'067
Cuarto	2'4804	Camión con remolque (tren de carretera)	9'9905
Quinto	3'4450	Otros no incluidos en anteriores	1'7225 €/Tm

2. Régimen de estimación simplificada para las mercancías transportadas en los elementos de transportes relacionados:

Unidad de carga tipo	€/Unidad
Contenedor $\leq$ 20' y camión con caja de hasta 6'10 metros con carga	34'45
Contenedor $>$ 20', semirremolque, camión, o vehíc. articulado con caja $\leq$ 12'30 m con carga	51'675
Camión con remolque (tren de carretera)	86'125
Vehículos en régimen de mercancía de hasta 2.500 kg	1'7225
Vehículos en régimen de mercancía de más de 2.500 kg	6'89

ii. Cuando efectúen tránsito marítimo, se liquidará la cuota de acuerdo con el apartado a) al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía a la descarga.

- iii. Cuando transborden se aplicará:
  - 1. Entre buques atracados: 50% de la prevista en el apartado a).
  - 2. Entre buques abarloados: 30% de la prevista en el apartado a).
- iv. Cuando efectúen tráfico interior, se aplicará la cuota prevista en el párrafo a) a una sola de las operaciones realizadas.
- v. Cuando efectúen tránsito terrestre se aplicará el 50% de la cuota prevista en el párrafo a).

## 2. En terminales e instalaciones de mercancías en concesión o autorización:

Con el atraque otorgado en concesión o autorización		Sin el atraque otorgado en concesión o autorización	
Operación	Cuota	Operación	Cuota
Embarque o desembarque	50% del párrafo i) apartado 1.a)	Embarque, desembarque, tránsito marítimo o tráfico interior	80% de los párrafos i), ii) y iv) apartado 1.a)
Tránsito marítimo	25% del párrafo ii) apartado 1.a)	Tránsito terrestre	40% del párrafo v) apartado 1.a) siempre que la instalación de destino de la mercancía y los elementos de transporte estén en concesión
Transbordo	20% del párrafo iii.1) apartado 1.a)		
Tráfico interior marítimo entre instalaciones ambas otorgadas en concesión o autorización	50% del párrafo iv) del apartado 1.a)		
Tráfico interior marítimo. Sólo una de las instalaciones concesionada o autorizada	100% del párrafo iv) del apartado 1.a), salvo que se liquide en la concesionada		
Tránsito terrestre	65% del párrafo v) apartado 1.a)		

### Reducciones a la tasa:

- ◆ Mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo: 75%
- ◆ Mercancías que se embarquen o desembarquen, en buques en servicio regular de corta distancia 20%, y 40% si la carga o la descarga se hacen por rodadura, siempre que en el último puerto que fueron embarcados no hayan estado en régimen de tránsito marítimo para los desembarcados y no vayan a estar en tránsito marítimo en el siguiente puerto de desembarque los elementos embarcados.
- ◆ Mercancías que se embarquen o desembarquen y entren o salgan por transporte ferroviario: 25%.

## Tasa de la pesca fresca (T-4)

Por la utilización por buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas del puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado y su estancia en los mismos. También por la utilización por la pesca fresca y sus productos de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación y de venta, accesos, y otras instalaciones portuarias fijas.

El pago de esta tasa dará derecho a que el buque o embarcación permanezca en puerto un mes desde su entrada.

Transcurrido dicho plazo, devengará la tasa del buque.

Base imponible: el valor de mercado de la pesca.

Gravamen	A la pesca descargada por vía marítima	A la pesca que accede por vía terrestre
Con uso de lonja no concesionada	2,20 %	1,80 %
Sin uso de lonja	1,80 %	1,50 %
Con uso de lonja concesionada	0,40 %	0,30 %

## Tasa de ayudas a la navegación (T-0)

Se devengará por la utilización del servicio de señalización marítima.

Concepto	Cuota
Buques mercantes, y a los que sea de aplicación la tasa del buque	0'019950 € GT(mínimo 100GT) (las 3 primeras escalas en el año natural en cada puerto)
Embarcaciones dedicadas a pesca de altura o gran altura(*)	0'57 €/GT y año natural
Embarcaciones dedicadas a pesca de bajura o litoral(*)	28'50 € / año natural
Veleros de eslora $\geq 12$ m y motoras de eslora $\geq 9$ m de recreo o deportivos (**)	2 9'12 € por m de eslora máxima por manga máxima y por año natural
Motoras de eslora $< 9$ m de recreo o deportivos (**)	22'80 € eslora máxima por manga máxima (al matricularse)

(\*)Para embarcaciones sin puerto base en el Estado Español, se dividirá la cuota entre el número de días de cada año natural, multiplicándose por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.

(\*\*)Para embarcaciones sin puerto base en el Estado Español, se dividirá la cuota entre el número de días de cada año natural, multiplicándose por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.

## Tasa de embarcaciones deportivas y de recreo (T-5)

Por la utilización por embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso al puesto de atraque o fondeo asignado, así como su estancia en los mismos, y por sus tripulantes y pasajeros la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres y otras instalaciones portuarias fijas. Se calculará por día natural o fracción y por unidad de superficie ocupada en m<sup>2</sup> (eslora máxima por manga máxima).

### 1. En dársenas o instalaciones no concesionadas ni autorizadas:

Concepto	€ (IVA excluido)/ m <sup>2</sup> / día	
	Costa y Levante	Resto muelles
Atraque de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	0'16616	0'14136
Atraque de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral	0'33232	0'28272
Atraque de costado a muelle o pantalán	0'39308	0'38068
Abarloamiento a otra embarcación atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0'08308	0'07068
Fondeo con amarre a muerto, boya o punto fijo	0'09969	0'08482
Fondeo con amarre mediante medios propios	0'07068	0'05828

(1) En zonas de calado inferior a 2 metros en B.M.V.E., la cuota será el 50% de las señaladas.

(2) Embarcaciones con base en el puerto el 80% (las que tienen autorizada estancia  $\geq$  6 meses /año)

(3) Estos importes incluyen disponibilidad de servicio de toma de agua, no así el consumo.

## Tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T-6)

Por la ocupación de esa zona por periodo superior a 4 horas para mercancías que se transporten por medios rodantes, o superior a 48h desde la entrada en la zona de servicio del puerto o desde su desembarque y devengará en periodos de 1 día durante la permanencia en esta zona

La cuota resultará de sumar la cuantía del apartado a) a la siguiente:

Tiempo de estancia	€/ m <sup>2</sup> / Día
Hasta el 7º día	0'105
Desde el día 8º al 15º	0'315
Desde el día 16º al 30º	0'630
Desde el día 31º al 60º	1'050
A partir del 61º día	2'100



# Tarifa por servicio de recepción de desechos generados por buques (TR)

Por la no utilización del servicio de recogida de residuos.

Tamaño buque. Registro bruto (GT)	Tarifa buques mercantes (€)	Tarifa buques de pasaje (€)
0 – 2.500	156'00	$146'25 + 0'325*(n^{\circ} \text{ pax} + \text{tripulantes a la entrada})$
2.501 - 25.000	$0'0624*GT$	$0'0585*GT + 0'325*(n^{\circ} \text{ pax} + \text{tripulantes a la entrada})$
25.001 – 100.000	$0'01248*GT + 1248$	$0'0117*GT + 1.170 + 0'325*(n^{\circ} \text{ pax} + \text{tripulantes a la entrada})$
> 100.000	2.496	$2.340 + 0'325*(n^{\circ} \text{ pax} + \text{tripulantes a la entrada})$

El pago de la tarifa se hará como máximo una vez cada siete días.

La cuota se reducirá un 20% cuando la Administración Marítima certifique que el buque genera cantidades reducidas de desechos.

Si el buque acredita la entrega de desechos del Anexo I de MARPOL 73/78 en el puerto anterior y el pago de las tarifas, que no ha superado la capacidad de almacenamiento, ni la va a superar hasta la llegada al siguiente puerto, y no descarga desechos, 50% bonificación.

Buques que operen en tráfico regular, con un plan de entrega de desechos de los Anexos I y V, de MARPOL 73/78 acreditado, en alguno de los puertos de la ruta, y nunca supere la capacidad de almacenamiento en ningún trayecto bonificación de  $100*(10'30/(n-1))$  %, donde n es el número de escalas semanales y mayor que 1, y como máximo una vez por semana pagará la cuota íntegra en algún puerto. Si el plan acreditado se refiere sólo a desechos del Anexo V, la tercera parte de lo anterior y si lo es sólo a los del Anexo I, dos terceras partes.

EXENTOS: Buques de guerra y otros pertenecientes a estados de la Unión Europea y en servicios gubernamentales. Los de servicio de la Autoridad Portuaria o adscritas a obras de la zona de servicio del puerto. Los de las Administraciones Públicas con base en el puerto, los de los servicios portuarios, de aprovisionamiento y avituallamiento, con plan periódico acreditado de entrega. Los de pesca fresca adscritos a un convenio de entrega con las Cofradías. Las embarcaciones deportivas o de recreo adscritas a una instalaciones con convenio de entrega acreditado. Los buques fondeados en zonas que no hayan requerido obras para su acondicionamiento. Los inactivos y a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace. Las descargas realizadas en instalaciones no comunitarias y que no figuren en los listados de la OMI, no serán considerados válidos.

## Tarifa por suministros de agua y electricidad

Consumo agua instalaciones fijas		Aguadas y baldeos	
Cuota fija locales mensual €	Consumo €/Tm	Conexión por servicio €	Consumo €/Tm
6'010121	3'71	6'010121	3'71

Suministro energía eléctrica		Electricidad para buques y descargas	
Cuota fija €	Consumo €/kw h	Conexión por servicio	Consumo €/kw h
6'010121	0'1791	6'010121	0'1791

Por prestación de cualquier servicio de suministro fuera del horario habitual se añadirán los siguientes importes

Concepto	€ (IVA excluido)/unidad
Prestación servicio personal hasta 4 horas extras	80,22000
Prestación servicio personal hasta 8 horas extras	137,52000

## Tarifa por servicios diversos

### 1. Por uso de la báscula: (Actualmente no disponible)

Concepto	€ (IVA excluido)/unidad
Pesada en actividades portuarias	0'576972
Pesada en actividades no portuarias	3,161324
Prestación servicio personal hasta 4 horas extras	80,22000
Prestación servicio personal hasta 8 horas extras	137,52000

### 2. Por depósito de mercancías

Por la ocupación de superficie durante el depósito de mercancías en zona de almacenamiento.

Tipo de superficie de almacenamiento	€ (IVA excluido)/ m <sup>2</sup> / día
Superficie descubierta	0'018391
Superficie cubierta abierta	0'049043
Superficie cubierta cerrada	0'061303

### 3. Por estacionamiento de vehículos y maquinaria en lugares autorizados

El abono de esta tarifa da derecho a estacionar un vehículo en zona autorizada durante 24:00 h contados a partir de las 22:00 h de cada día.

Tipo de uso	Cuota (en € IVA excluido)
En concierto mensual por vehículo	128'88
Por noche	5'37

#### 4. Por uso de rampa o muelle en varada o flotamiento de embarcaciones deportivas. (Rampa actualmente no disponible)

Tipo de uso	Cuota (en € IVA excluido)
Uso de rampa en varada o flotamiento	17'2414
Uso de rampa en varada y flotamiento (máximo 6 horas entre operación)	25'8621
Uso de muelle en varada o flotamiento	12'9310
Entrada grúa para manejo embarcación / hora	10'3448

Tarifa por los costes directos e indirectos derivados de la prestación del servicio sin beneficio industrial asignado.

#### 5. Limpieza en muelles y zonas de almacenamiento

Tarifa que será exigible cuando a juicio de la Autoridad Portuaria una determinada zona no quede en las condiciones de limpieza y uso requeridas, una vez transcurridas 6 horas desde la última operación de movimiento de mercancías por parte de un determinado usuario.

Concepto	Cuota ( en € IVA excluido)
Por metro cuadrado limpiado	0'09
Por cada contenedor de 1'5 m <sup>3</sup>	55'00
Por cada contendor de 16 m <sup>3</sup>	200'00

#### 6. Corrección de errores en facturas emitidas

Concepto	Cuota ( en € IVA excluido)
Por factura rehecha	30'4647

Esta tarifa será exigible cuando se precise rehacer una factura por un error imputable a fallos en la información suministrada por los sujetos pasivos sin intención de defraudar.

# Tarifas por servicios portuarios básicos

## 1. Por practicaaje

Tarifas máximas que serán exigibles por la prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Motril:

GT	PRACTICAJE ENTRADA/SALIDA (en )			MANIOBRAS NAUTICAS (en )			MOVIMIENTOS INTERIORES (en )		
	DIA	FESTIVO	NOCHE	DIA	FESTIVO	NOCHE	DIA	FESTIVO	NOCHE
500-1000	117'05	175'58	234'13	35'11	52'68	70'22	124'24	186'39	248'51
1000-2000	120'05	180'06	240'07	36'01	54'01	72'03	127'41	191'23	254'84
2000-3000	128'26	192'39	256'51	38'46	57'71	76'96	136'15	204'21	272'29
3000-4000	136'01	204'00	272'02	40'80	61'21	81'57	144'35	216'53	288'72
4000-5000	141'21	211'81	282'40	42'34	63'54	84'73	149'87	224'82	299'75
5000-6000	143'89	215'84	287'78	43'17	64'74	86'34	153'80	229'11	305'47
6000-7000	146'48	219'73	292'98	43'94	65'91	87'89	155'49	233'23	310'99
7000-8000	149'05	223'60	298'12	44'72	67'08	89'42	162'77	244'17	325'57
8000-9000	151'59	227'40	303'21	45'48	68'22	90'95	179'84	269'76	359'68
9000-10000	154'04	231'09	308'12	46'21	69'32	92'42	195'34	293'02	390'68
10000-11000	195'58	293'38	391'18	58'67	88'01	117'35	213'94	320'93	427'89
11000-12000	212'15	318'25	424'32	63'64	95'47	127'29	231'78	347'66	463'55
12000-13000	228'74	343'10	457'47	68'62	102'93	137'23	248'83	373'25	497'67
13000-14000	245'31	367'95	490'59	73'58	110'39	147'17	265'12	397'66	530'21
14000-15000	261'87	392'81	523'74	78'57	117'83	157'11	283'94	424'40	565'88
15000-16000	278'44	417'66	556'89	83'52	125'30	167'06	300'00	449'98	599'99
16000-17000	295'02	442'52	590'04	88'50	132'75	177'01	316'26	474'41	632'55
17000-18000	311'57	467'37	623'16	93'47	140'21	186'94	334'88	502'31	669'74
18000-19000	328'17	492'23	655'64	98'45	147'67	196'88	351'15	526'74	702'31
19000-20000	344'72	517'09	689'45	103'42	155'12	206'84	368'20	552'31	736'42
20000-21000	361'28	541'94	722'59	108'38	162'57	216'77	386'04	579'05	772'08
21000-22000	377'86	566'79	755'74	113'33	170'04	226'71	403'09	604'62	806'18
22000-23000	394'44	591'66	788'86	118'32	177'49	236'66	420'13	630'19	840'26
23000-24000	410'99	616'51	822'01	123'30	184'96	246'61	437'20	655'80	874'40
24000-25000	427'57	641'37	855'15	128'28	192'41	256'54	454'25	682'46	908'51
25000-26000	444'14	666'23	888'31	133'24	199'86	266'49	473'62	710'45	947'27
26000-27000	460'72	691'08	921'45	138'22	207'32	276'43	489'14	733'72	978'27
27000-28000	477'29	715'92	954'58	143'18	214'78	286'38	506'96	760'44	1.013'93
28000-29000	493'85	740'80	987'72	148'15	222'24	296'32	522'47	783'69	1.044'94

29000-30000	510'43	765'65	1.020'89	153'13	229'69	306'26	539'53	809'29	1.079'04
30000-31000	527'00	790'52	1.054'02	158'11	237'14	316'21	557'35	836'02	1.114'70
31000-32000	543'58	815'37	1.087'18	163'07	244'61	326'14	575'96	863'93	1.151'91
32000-33000	560'16	840'24	1.120'31	168'05	252'07	336'08	594'57	891'88	1.189'12
33000-34000	576'72	865'10	1.153'46	173'00	259'53	346'04	620'91	931'37	1.241'83
34000-35000	593'30	889'96	1.186'62	177'99	266'73	355'97	637'97	956'95	1.275'96
35000-36000	609'87	914'81	1.219'76	182'96	274'44	365'92	661'23	991'83	1.322'46

## 2. Por remolque

Tarifas máximas que serán exigibles por la prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Motril:

GT		
DE	HASTA	FÓRMULA (EN €)
0	3.600	$(170 + 0'1 \times GT)/2$
3.601	7.000	$(880 + 0'072 \times GT)/2$
7.001	17.000	$(4.200 + 0'12 \times GT)/2$
17.001	-	$(15.500 + 0'03 \times GT)/2$

Reducciones y otras tarifas	
Reducción mínima buques hasta 1.000 GT y 40m de eslora	25%
Reducción mínima buques tráfico regular pasajeros	15%
Reducción mínima buques tráfico cruceros	20%
Tarifa de escolta operaciones ordinarias	600 € / remolcador
Tarifa de escolta operaciones otras condiciones	600 € / remolcador hora

## 3. Por amarre

Tarifa que será exigible por la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Motril:

GT del buque	Tarifa máxima base para el servicio de amarre o desamarre (en €)
Hasta 1.000	15'11
De 1.001 a 2.000	18'12

De 2.001 a 4.000	26'87
De 4.001 a 6.000	36'24
De 6.001 a 8.000	42'27
De 8.001 a 12.000	54'35
De 12.001 a 16.000	66'45
De 16.001 a 20.000	78,53
De 20.001 a 24.000	90'61
De 24.001 a 28.000	102'70
De 28.001 a 32.000	114'80
De 32.001 a 36.000	126'88
De 36.001 a 40.000	138'98
De 40.001 en adelante	151'07

#### 4. Por estiba

La descripción de las tarifas de por servicio portuario de estiba y desestiba en el Puerto de Motril está publicada en el convenio de trabajadores portuarios del Puerto de Motril, publicado en el B.O.P. de Granada número 18/2008 de 29 de enero, páginas 27 a 48. Descargue una copia en versión PDF aquí:

[http://www.apmotril.com/estiba/CONVENIO\\_ESTIBA\\_MOTRIL\\_2006.pdf](http://www.apmotril.com/estiba/CONVENIO_ESTIBA_MOTRIL_2006.pdf)

Éste folleto tiene valor meramente informativo, prevaleciendo en todo caso las tasas y tarifas, así como las condiciones de aplicación establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, en la Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones, en la disposición final sexta y séptima de la ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, RD-Ley 1/2014 de 24 de enero de 2014 de reforma en materia de infraestructuras y transporte, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, 3/2017 de 27 de junio, y otras medidas económicas así como el resto de la normativa aplicable.